

Deontología y Consecuencialismo . . . ¿Exclusión o complementariedad?

Isaac Ruelas Navarrete

isaacruelas@hotmail.com

UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

DOI: <https://doi.org/10.54167/roee.v4i2.2348>

Recibido: 2026/05/20

Aceptado para su publicación: 2026/08/05

Publicado: 2026/08/31

Resumen: Mucho se ha investigado respecto al antagonismo entre la ética deontológica y la consecuencialista. El presente trabajo pretende, mediante el análisis de los postulados de distintos autores como Martín Farrell, Carlos Nino y Rafael Cejudo medularmente, inquirir en las implicaciones de ambas doctrinas, con el propósito de estar en capacidad de determinar si en lugar de una exclusión mutua, es posible una complementariedad entre estas doctrinas filosóficas, aun cuando, debido a dicho antagonismo, sea necesario el protagonismo de alguna.

Palabras clave: Deontología, consecuencialismo, causa, implicaciones, sociedad.

Abstract: Much research has been conducted on the antagonism between deontological and consequentialist ethics. This study aims, through an analysis of the postulates of various authors, primarily Martín Farrell, Carlos Nino, and Rafael Cejudo, to explore the implications of both doctrines, with the goal of determining whether, instead of mutual exclusion, complementarity between these philosophical doctrines is possible, even if, due to this antagonism, one or the other may need to take a more prominent role

Keywords: Deontology, consequentialism, cause, implications, society

Introducción

Desde tiempo atrás, es evidente el antagonismo entre doctrinas deontológicas y consecuencialistas, sobre todo en el objeto sobre el cual se efectúan los juicios morales, redundando en que, desde un punto de vista una acción pueda ser considerada moralmente correcta y, desde el otro, la misma ser absolutamente reprobada por inmoral, es decir, lo correcto puede ser al mismo tiempo incorrecto dependiendo del sistema ético que se adopte. Rafael Cejudo las describe de la siguiente forma:

La deontología y el consecuencialismo son dos tipos característicos de teoría ética. En el primer caso, el acento recae en los principios de acción, en las obligaciones que pesan sobre el agente moral (por ejemplo, decir la verdad), mientras que en el segundo lo importante es que algún objetivo valioso se cumpla en el mundo (por ejemplo, que la gente viva más feliz). Estas dos clases de “estructuras éticas”, como Mackie (1977) las calificaba, conllevan concepciones diferentes de lo correcto y del valor moral¹.

Sin embargo, el devenir cotidiano de la sociedad demanda que el criterio moral al que se ajuste la conducta de sus integrantes esté lo mejor posible definido o, al menos, se detente en cierto sentido, toda vez que, las relaciones interpersonales exigen de un mínimo de coordinación y convencionalismo, por lo menos para poder solucionar los conflictos que se generan entre los participantes, en aras de estar en capacidad de transitar adecuadamente por la vida, y propiciar además el desarrollo comunitario.

Desarrollo

Se considera que la ética consecuencialista representa mayores desafíos, toda vez que, al considerar como parámetro de moralidad la utilidad o beneficio que se obtenga de las acciones del agente, es decir, de sus consecuencias, propicia cuestionamientos en el sentido que, aun cuando se alcancen mejores beneficios, puede suponer que esta acción fue completamente inmoral. Cejudo pone el siguiente ejemplo: “Por ejemplo, según el utilitarismo, es indiferente que sea su padre o la socorrista quien salve al niño que se ahoga, y es mejor que el padre salve a dos niños desconocidos, aunque su hijo se ahogue, antes que salvar sólo a su hijo”². Desarrollando un poco este ejemplo, podríamos decir que un padre de familia que se encuentre en el punto medio de las gradas de una alberca para pruebas de natación de 50 Mts. de longitud, y que, en determinado momento tres infantes que no saben nadar, que circulaban por la periferia de la alberca cayeran accidentalmente al interior de la misma, su hijo en un extremo, y los otros dos en el extremo opuesto, de manera que al hombre sólo le da tiempo de atender la emergencia en un solo extremo de la piscina antes de que ocurran consecuencias fatales; ante esta circunstancia, el deontologismo dirá que la acción moralmente correcta es que el hombre salve a su propio hijo, aun cuando se pierdan dos vidas; a lo que el consecuencialismo objetará, indicando que lo moralmente correcto es salvar dos vidas en lugar de una sola, ya que se obtiene un mejor beneficio como consecuencia de la acción que se tome y, por lo tanto, el hombre debe dejar morir a su propio hijo.

La moralidad de la deontología se estudia en relación con la justicia que impera en la sociedad, derivada de la responsabilidad de los actos del agente, como

¹ Rafael Cejudo, “DEONTOLOGÍA Y CONSECUENCIALISMO: UN ENFOQUE INFORMACIONAL”, *CRÍTICA: Revista Hispanoamericana de Filosofía* 42, No. 126, (2010): 4, DOI: <https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2010.862>

² Ibid., 9.

Cejudo indica: “Más bien sucede que el kantiano desea (esto es, la deontología exige) que el mundo sea justo, que ciertas consecuencias sucedan en el mundo, y que éste sea de cierta manera debido a ello. . . Adecuadamente entendida, la deontología es una ética de la responsabilidad”³; y, en cuanto al consecuencialismo, los estudios filosóficos se inclinan a considerar el análisis de todos los factores circundantes a cada acción, con el propósito de tomar en cuenta las circunstancias, el efecto de causalidad, y otros factores que intervienen en el desarrollo de cada evento, con el propósito de poder determinar su preferencia sobre el sistema deontológico.

Martín Farrell, citando a Judith Thomson, incorpora dos ejemplos sumamente ilustrativos al presente análisis; el primero de ellos de la siguiente forma⁴: “Un tranvía fuera de control se desplaza por una vía. Directamente delante de él en la vía hay cinco hombres que morirán si el tranvía los atropella. Un paseante se encuentra junto a la vía, cerca de un cambio de vías; él puede accionar el cambio y desviar el tranvía hacia otra vía. En ella hay un hombre, y él morirá si el tranvía lo atropella”⁵.

En este caso, Farrell manifiesta que la gran mayoría de las personas a las que les fue presentado el problema siguieron una ética consecuencialista indicando que el paseante, que no cuenta con mayor información respecto a las seis personas involucradas, está autorizado, si no es que obligado, a efectuar el cambio de vía ya que, las consecuencias de dicha acción representan un mayor beneficio en virtud de la preferencia de que muera sólo una persona a que mueran cinco, es decir, se toma en cuenta sólo los nú-

meros, sin que exista una diferencia moral relevante entre el omitir o el actuar.

El segundo ejemplo se presenta de la siguiente forma:

Un cirujano tiene una capacidad quirúrgica tan grande que puede realizar cualquier trasplante con éxito. Tiene cinco pacientes que necesitan órganos, y que morirán pronto si no los obtienen: dos de ellos necesitan cada uno un riñón, otros dos de ellos un pulmón, y el quinto necesita un corazón. Un hombre joven, en excelente estado de salud, y con el tipo de sangre adecuado, podría ser operado para proporcionar esos órganos a los pacientes que los necesitan, pero rehúsa prestar su consentimiento. Si el cirujano opera pese a esa negativa, salva cinco vidas al costo de una sola⁶.

En este caso, Farrell indica que, toda vez que este ejemplo es similar al anterior, sin contar con mayores datos, salvar cinco vidas debería ser preferible a salvar sólo una, sin embargo, la mayoría de las personas a las que les fue planteado el tema, expresaron que el cirujano no está ni siquiera autorizado, mucho menos obligado a efectuar la cirugía; es decir, en este segundo caso prevalece un criterio deontológico basado en que, no obstante que se salvaría a cinco vidas a expensas de sólo una, es deber del cirujano omitir la operación en aras de la moralidad.

Farrell prácticamente plantea tres alternativas que se presentan frente a los problemas de los casos expuestos; la primera de ellas es, por así decirlo, no pelearse con el problema (o más bien, ignorar que

3 Ibid.

4 Estos ejemplos fueron originalmente propuestos, aunque no completamente de la misma manera, por la filósofa Philippa Foot, en su artículo “The Problem of Abortion and the Doctrine of the Double Effect”, que apareció por primera vez en la *Oxford Review*, No. 5, 1967; sin embargo, la forma en que los aborda Farrell es mucho más asequible para los propósitos del presente estudio.

5 Martín Farrell. “LAS INTUICIONES MORALES: ENETRE EL DEONTOLOGÍSMO Y EL CONSECUENCIALÍSMO”, *Lecciones y ensayos*, No. 67, (1997): 81, <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revistalye/article/view/1341>.

6 Ibid., 82

haya un problema), sino dar crédito a las intuiciones preponderantes en cada caso, de manera que, sí (afirmativo) se accionaría el cambio de vías en caso de considerarlo moral; y, no (negativo) se efectuaría la cirugía en el caso de considerarlo inmoral. La segunda alternativa es, analizar los factores circundantes en cada caso y, en base a ello, determinar la mayor validez de las intuiciones en cada uno, para actuar de una u otra manera. La tercer alternativa es, determinar que una de las dos intuiciones es incorrecta, ya sea la deontológica o la consecuencialista, y actuar apegados a una de ellas en la generalidad de los casos, es decir, actuar siempre deontológicamente o, siempre consecuencialistamente; para los ejemplos que hemos citado, si actuamos deontológicamente no se accionaría el cambio de vías ni se efectuarían los trasplantes; o, si lo hacemos consecuencialistamente, sí, en efecto, se accionaría el cambio de vías y se efectuarían los trasplantes.

La primera alternativa es desechada por Farrell por insatisfactoria, ya que la filosofía moral se reduciría a muy poca cosa si ella se limitara a ser un catálogo de distintas intuiciones morales, puesto que nada garantiza que la moral del sentido común esté exenta de defectos o incoherencias. La segunda alternativa también es descartada bajo el siguiente argumento: “Pese a la abundante literatura que se ha producido en el intento de llevar a cabo la posibilidad a) [en este caso es la segunda alternativa], no he encontrado ninguna teoría que explique satisfactoriamente las supuestas diferencias entre el caso del tranvía y el caso del trasplante y explique — por lo tanto — por qué en ambos casos debemos actuar de modo diferente”⁷.

En cuanto a esta segunda alternativa, como lo menciona Farrell, existe abundante literatura que se ha producido, es decir, ha sido interés de la investigación filosófica encontrar alguna teoría que sustente que en

algunos casos es moralmente adecuado adoptar una ética deontológica, y que en otros, es preferible, desde el punto de vista moral, actuar atendiendo a las mejores consecuencias. Es el caso de Rafael Cejudo, quien se detenta por considerar que es posible ampliar las consideraciones de ambas teorías éticas mediante la propuesta efectuada por Amartya Sen respecto a un *análisis informacional* del estado de las cosas que se presenten, de la siguiente forma: “en cada teoría ética han de existir reglas estructurales, normalmente implícitas, que definan la clase de información de la que depende directamente un juicio moral que sea conforme con la teoría. A ese tipo de información Sen lo denomina base informacional (*informational basis*)”⁸. De manera que, los juicios morales que de una situación puedan efectuarse respecto a sus partes constituyentes, entiéndase éstas como las acciones del agente y las consecuencias de las mismas, deberán estructurarse de conformidad con la información circundante que afecte a dicha situación, a fin de dar crédito a las implicaciones morales de la acción, y definir así las consecuencias más óptimas, aunque no sean las que ofrecen mayores beneficios.

Bajo esta propuesta, la condición de padre, cuyo hijo se esté ahogando en un extremo de la piscina junto con otros dos infantes en el otro extremo, se podrá tomar como información circundante al evento, y ampliar de esta manera la consideración consecuencialista, de manera que la acción que lleve a cabo, y la moralidad que esta represente, pueda ser incluida como parte de las consecuencias de la misma, de forma que limite el juicio en cuanto al mayor beneficio alcanzado, no solo para la sociedad, sino para las cuatro personas implicadas, incluyendo a este padre, en caso de haberse detentado por salvar sólo a su propio hijo. Logrando de esta manera, mayores alcances morales bajo la conducción de una ética consecuencialista.

⁷ Ibid., 85.

⁸ Cejudo, “DEONTOLOGÍA Y CONSECUENCIALISMO”, 12.

Sin embargo, Cejudo mismo indica que existe un límite en el consecuencialismo ampliado que no le permite superponerse al deontologismo, el cual consistente en la incapacidad del primero para definir certeramente “las malas acciones”, infiriendo de esta forma, una inclinación por la ética deontológica.

No obstante, las éticas deontológicas contienen una intuición sustancialmente distinta de la del consecuencialismo ampliado, y es el carácter específico, sustantivo, del mal moral. La deontología defiende que hay acciones buenas por sí mismas, y eso es tanto como decir que también hay acciones malas por sí mismas. No sólo el bien es independiente de las consecuencias, sino que también lo es el mal. Tal como dice Nagel (1988, p. 163), “la esencia del mal es que debería repelernos [. . .]; eso es lo que ‘maldad’ significa”, y ese rechazo tiene que ser, como la sangre en las manos de Caín, indeleble. Y esto es algo que el consecuencialismo, por más que se amplíe, no puede evitar; es la constatación de que el mundo no se adecúa a las exigencias de la razón práctica⁹.

Así mismo, Matilde Carrasco expresa que en el consecuencialismo no se dispone de criterios previos sobre los cuales juzgar la moralidad de las acciones, ya que ésta es determinada por los resultados que se produzcan con posterioridad a dichas acciones, así: “Para el consecuencialismo ético no hay nada a priori bueno ni malo, todo es mejor o peor ya que lo que finalmente importa es el balance global de los resultados comparados con los de las alternativas disponibles”¹⁰

Nancy (Ann) Davis indica que en este aspecto los deontólogos salen mejor parados que los consecuencialistas, toda vez que éstos, sencilla e intuitivamente, definen que, “hacer algo malo es decidirse a obrar de una forma que causa más daño (o menos bien) en el mundo del que antes había”¹¹, y, en virtud de la dificultad que representa estimar todas las diferentes consecuencias que se pueden presentar derivadas de la acción elegida, es imposible prever el resultado de dicha acción, lo que provoca que se critique al consecuencialismo por irrealista o impracticable.

No obstante, esta autora evidencia la forma en que el deontologismo también puede ser cuestionado, manifestando tres características de las exigencias deontológicas de la manera siguiente: en primer lugar, *deben formularse negativamente*, de manera que, la exigencia reza en la forma de *no mentirás* y no en la forma de *siempre di la verdad*, y esto ocasiona que, bajo la segunda forma, muchas omisiones que pudieran tener implicaciones morales no la tengan, sencillamente porque no hubo ninguna acción qué juzgar; derivado de esto, la segunda característica reza que las exigencias deontológicas *tienen una estrecha y limitada interpretación*, y; en tercer lugar, estas exigencias tienen una estrecha orientación, de manera que, “se asocian estrechamente a las decisiones y actos de los agentes más que a toda la gama de consecuencias previstas de sus elecciones y actos”¹².

Estas tres características, mediante las cuales Davis manifiesta la debilidad que puede presentar el deontologismo, se ejemplifican en los casos hipotéticos introducidos por Farrell de manera que, el pasante que no acciona la palanca de cambio de vías

⁹ Ibid., 20.

¹⁰ Matilde Carrasco, “Algunas objeciones al consecuencialismo ético”, THÉMATA: Revista de filosofía, No. 27, (2001): 161, <https://editorial.us.es/es/numero-27-2001>

¹¹ Nancy Davis, “La deontología contemporánea”, en *Compendio de Ética*, ed. comp. Peter Singer, Trad. Jorge Vigil y Margarita Vigil, (Madrid, Alianza: 1995), 198.

¹² Ibid., 195.

para que el tranvía sin frenos arroye sólo a una persona en lugar de a cinco y, el médico que no efectúa la cirugía para extraer los órganos de un paciente quitándole la vida para trasplantárselos a otros salvando así cinco vidas en lugar de una; o incluso, la persona que no manifiesta la verdad a sabiendas que dicho silencio resultará en graves perjuicios o consecuencias; no podrían ser culpados de cometer un acto inmoral desde el punto de vista deontológico, toda vez que no efectuaron ningún acto.

Con este ejemplo queda de manifiesto la forma en que el deontologismo también es susceptible de incurrir en situaciones que pueden considerarse inmorales. Sin embargo, esta salvedad puede franquearse tomando en cuenta el principio de doble efecto que, aunque en la actualidad es sumamente cuestionado en los ámbitos filosófico y jurídico, puede ser recurrido para ampliar, pero en esta ocasión, el espectro deontológico.

Cejudo indica que este principio fue postulado inicialmente por Tomás de Aquino en su *Suma Teológica* de la siguiente forma: “nada impide que de un solo acto haya dos efectos, de los cuales uno solo es intencionado y el otro no. Pero los actos morales reciben su especie de lo que está en la intención y no, por el contrario, de lo que es ajeno a ella”¹³.

Philippa Foot, argumentando sobre la moralidad del aborto se remite al principio de doble efecto para diferenciar los resultados obtenidos de conformidad con los fines que se intentan alcanzar con la ejecución de determinada acción, y los resultados ajenos a dicha intención que se puedan presentar, es decir, los efectos colaterales aun cuando éstos hayan podido ser previstos de antemano, refiriéndose a los prime-

ros como intención directa y a los segundos como intención oblicua. “Con ‘la doctrina del doble efecto’ me refiero a la tesis de que a veces es permisible provocar, por intención oblicua, aquello para lo cual no tenemos una intención directa”¹⁴.

Este principio presenta serias problemáticas, sobre todo desde el punto de vista jurídico, cuyo análisis no es objeto del presente estudio; sin embargo, Rafael Cejudo recurre a él para demostrar la forma en que la información circundante puede ampliar de manera efectiva el criterio deontológico sobre el juicio de determinada acción, de manera que es posible disponer de un *deontologismo ampliado* mejor aplicable y mucho más versátil que el *consecuencialismo ampliado*.

Ya que en la ética deontológica el juicio moral no se lleva a cabo en función del resultado en que la situación se encuentre como producto de la acción ejecutada, sino que, lo importante se centra sobre la moralidad de dicha acción, una vez determinado que la intención del agente para llevar a cabo la referida acción fue completamente moral, la mayor cantidad de información de que se disponga, incluida la relativa a otros efectos que se hayan presentado, es irrelevante sobre el juicio moral de dicha acción. “Llegados a ese punto en el que la intención de los agentes ha sido suficientemente clarificada, la evaluación del estado de cosas se convierte en básica, puesto que mayor información no hará que el juicio moral cambie”¹⁵.

Empero, aun cuando el deontologismo represente menores restricciones al ser ampliado en sus conceptos mediante un análisis informacional que el consecuencialismo, Matilde Carrasco cuestiona la asertividad de admitir como información moralmente relevante la perspectiva del agente sobre su evalua-

¹³ Cejudo, “DEONTOLOGÍA Y CONSECUENCIALISMO”, 15.

¹⁴ Philippa Foot, “EL PROBLEMA DEL ABORTO Y LA DOCTRINA DEL DOBLE EFECTO”, en *Las virtudes y los vicios: y otros ensayos de filosofía moral*, Trad. Claudia Martínez, (Cd. de México, Universidad Nacional Autónoma de México: 1994), 36.

¹⁵ Cejudo, “DEONTOLOGÍA Y CONSECUENCIALISMO”, 17.

ción de las consecuencias de pueden resultar de las acciones que lleven a cabo; “Efectivamente, el juicio que sobre un determinado estado de cosas emitiera el agente pudiera no ser el mismo que el dictado por un mero observador por encontrarse diferentemente implicados. Ante unos tienen cabida pues juicios de valor distintos según la posición desde la que se juzga”¹⁶. Para aclarar esto, es posible ejemplificarlo acudiendo al refrán popular que reza: “los toros no se ven igual desde la tribuna”, es decir, cualquier espectador desde la tribuna puede juzgar desde su propia perspectiva las acciones del torero como correctas o incorrectas, sin embargo, dicho espectador no está sujeto a las circunstancias que se le presentan al torero, quien obviamente decidirá frente al toro qué acciones tomar de conformidad con lo que considere que le proporcionará las mejores consecuencias.

No obstante, la objetividad de los juicios que sobre el estado de las cosas se evalúan puede quedar a salvo, siempre y cuando se mantenga el principio de universalidad, el cual obliga a emitir juicios similares ante situaciones similares mientras se disponga de la misma información; es decir que, no importa la opinión del espectador en la evaluación de la acción del torero, sino únicamente la del torero, y la de cualquier otra persona que se encuentre como torero en la misma circunstancia, ya que al revestir un carácter de universalidad, se entiende que una acción es correcta para todos los toreros en similares condiciones. “Lo importante no es pues quién sea el evaluador como el lugar que ocupa. La relatividad con respecto a la posición desde la que se evalúa no tiene entonces porque arriesgar la objetividad”¹⁷.

Regresando a las alternativas para la solución de los problemas éticos expuestos inicialmente por Farrell, este autor se detenta por su tercera alternativa, es decir, considera que una de las dos éticas es incorrecta, o más bien, que uno de los dos tipos de intuiciones, ya sea las generadas por un criterio deontológico o, en su defecto, las de uno consecuencialista, son únicamente previsiones de la prudencia, por lo tanto, sólo uno de los dos sistemas éticos es moralmente correcto, y será entonces necesario ajustar las acciones humanas a él. “Hay un error en las intuiciones morales, entonces, puesto que puede mostrarse que alguna de ellas son sólo intuiciones prudenciales, si esto es así, la conducta del agente no puede variar en los dos casos que he considerado”¹⁸.

Pero, para responder a la pregunta ¿Qué es lo que explica la diferencia entre las intuiciones que se refieren a ambos casos?, o para detentarse por alguna de las dos, Farrell, considera diversas propuestas muy aproximativas, como la suposición que hace Gilbert Harman de que esa diferencia puede deberse a que la moral deontológica deriva de un acuerdo realizado entre individuos dotados de poderes y recursos diferentes; así esgrime:

El deber de no dañar a otros beneficia a todos: al rico, al pobre, al fuerte y al débil, de modo que todos ellos pueden ponerse de acuerdo para incluir este deber entre las normas morales. Pero no ocurriría lo mismo con el deber de hacer todo lo posible para ayudar a los necesitados (lo cual incluiría realizar la operación, y la posterior implantación de órganos)¹⁹.

¹⁶ Carrasco, “Algunas objeciones al consecuencialismo ético”, 159.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Farrell, “LAS INTUICIONES MORALES”, 90.

¹⁹ Ibid., 87.

Pero Farrell no aprueba esta posible respuesta debido a que el supuesto acuerdo se desarrollaría sobre intuiciones solamente prudenciales y no morales, es decir, el supuesto acuerdo social se debería a que las personas mejor acomodadas en la sociedad, bajo un criterio deontológico, corren menor riesgo de ser afectadas, que los más necesitados.

Farrell concluye que, aunque no es posible determinar absolutamente cuál de las dos éticas es la correcta, él se inclina por la ética consecuencialista, sin embargo, lo hace desde una apreciación personal, basando su criterio en que no existe fundamento moral que respalde las intuiciones prudenciales, considerando que eso debilita seriamente al deontologismo. A pesar de ello, indica que su postura es aplicable sólo en algunos casos; y finaliza su exposición explicando que ha seguido esa línea argumental sólo con el propósito de motivar algunas modificaciones en la legislación penal, ya que, como él mismo dice: “... un cirujano que realiza los trasplantes que he mencionado sería — sin duda — condenado por homicidio. Es posible, incluso, que fuera también condenado el paseante que realizara el cambio de vías”²⁰.

Sin embargo, Carlos S. Nino hace constar que el consecuencialismo se enfrenta a un *cuatrilema* cuando el concepto de *causa* se aplica a las acciones humanas, ya que dicho concepto hace referencia a normas que, en parte, pertenecen a la moral positiva, es decir, a las normas socialmente establecidas. Este *cuatrilema* versa como a continuación:

Primer dilema: el consecuencialismo “O bien hace depender sus conclusiones éticas completamente del veredicto de la moral positiva, de modo que si esa mo-

ral no establece un deber de actuar debe concluirse que no se ha causado un cierto resultado y no se ha violado o cumplido con el principio consecuencialista”²¹. Por ejemplo, en el caso del tranvía que menciona Farrell, de no existir una norma de la moral positiva (convencionalismo de la sociedad en que se desenvuelva) relativa a que el paseante debiera desviar el trayecto del tren hacia donde mueran menos personas, no se le podría atribuir ninguna culpa moral por no hacerlo; es decir, que el consecuencialismo es dependiente de normas de la moral positiva.

Segundo dilema: en el consecuencialismo “si no se recurre a normas de deber de una moral crítica, las que, por tener prioridad lógica sobre el principio que valora a las acciones por sus consecuencias, convierte a este sistema ético en un sistema deontológico”²². Por ejemplo, en el caso del trasplante de Farrell, ante la circunstancia que el médico está viviendo, no es posible obviar la intuición moral que le dice *Nunca se debe matar intencionalmente a un inocente*, lo que se superpone al posible resultado causal de: *aunque ello produzca mejores consecuencias globales*; por lo tanto, el sistema ético se *deontologiza* al priorizarse lógicamente dicha intuición moral sobre sus consecuencias.

Tercer dilema: en el consecuencialismo “se pretende rectificar la moral vigente recurriendo al mismo principio consecuencialista, éste se convierte en circular, ya que se usa un concepto de causa que depende de deberes que surgen del mismo principio”²³. Por ejemplo: supongamos una sociedad donde existe la norma moral vigente: “No es obligatorio donar dinero a personas en extrema pobreza”, en este caso un consecuencialista quiere rectificar esa moral y afirma: *La sociedad debería aceptar el deber de donar, por-*

²⁰ Ibid., 91.

²¹ Carlos Nino. “El cuatrilema del consecuencialismo”. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 4, (1989): 365, DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA1987.4>

²² Ibid., 366.

²³ Ibid.

que si más personas donaran habría menos sufrimiento total; hasta aquí parece coherente, pero surge una pregunta: ¿Por qué una persona que no dona sería responsable de la pobreza que continúa existiendo?, la respuesta no es obvia: porque no causó directamente la pobreza, porque simplemente no quiso ayudar, porque la pobreza ya existía antes, etc. Para sostener que la omisión de donar cuenta moralmente como causa relevante del sufrimiento, el consecuencialista necesita asumir algo como: *tenemos el deber de evitar un daño cuando está en nuestras posibilidades hacerlo*, pero ese deber aún no estaba dado, precisamente era lo que se quería justificar mediante el principio consecuencialista. Por lo tanto, el sistema se vuelve redundantemente deontológico.

Cuarto dilema: “el principio consecuencialista usa un sistema estipulativo de causa, que no hace referencia a normas de una moral social o crítica, como el que alude a condiciones suficientes y necesarias sin la restricción a la cláusula ‘en las condiciones normales del contexto’ que remite a presupuestos normativos”²⁴. Por ejemplo: un paseante va caminando junto a un lago y ve a un niño ahogándose pero no hace nada aunque podría salvarlo sin mayor riesgo, por lo que el niño muere; el consecuencialista quiere evaluar las consecuencias de la acción (o inacción) y adopta un concepto estipulativo de causa: *Una causa es cualquier condición necesaria o suficiente para un resultado*, entonces analiza: si el paseante hubiera intervenido, el niño habría sobrevivido, la ausencia de intervención fue una condición necesaria para la muerte, por tanto, la omisión del paseante es causa de la muerte.

Con esta reconstrucción, el paseante queda moralmente responsable porque su omisión entra causalmente en la cadena de hechos; pero aparece una objeción: si se usa solo un criterio lógico de condicio-

nes necesarias y suficientes, sin restricciones contextuales, muchas otras cosas también serían “causas”, como las siguientes:

- El fabricante de los zapatos, porque sin zapatos el paseante no habría llegado al lago y, por lo tanto, no sería responsable por la muerte del niño.
- El ayuntamiento causó la muerte del niño, porque construyó el camino al lago.
- El clima soleado que hizo posible el paseo.

Todas son condiciones necesarias dentro de una cadena causal amplia. En la práctica, sin embargo, solemos decir: *En condiciones normales, la causa relevante fue que el paseante no ayudó*, pero la expresión *en condiciones normales* hace un trabajo decisivo: selecciona unas condiciones y excluye otras, y esa selección no parece puramente descriptiva, depende de expectativas sociales y normativas, entonces: ¿qué se considera una intervención esperable?, ¿qué deberes atribuimos?, ¿qué omisiones cuentan como relevantes?, ¿qué agentes podían actuar? La crítica sostiene entonces que, si el consecuencialismo elimina toda referencia a normas y usa una noción puramente estipulativa de causa (condiciones necesarias/suficientes), obtiene una expansión excesiva de las causas relevantes, es decir, todo termina siendo causa; pero si restringe la causalidad diciendo: *solo cuentan las causas relevantes en circunstancias normales*, entonces reaparece la pregunta, ¿qué define esas circunstancias normales?, y la respuesta parece remitir otra vez a presupuestos sociales o positivos.

Así entonces, hemos analizado las implicaciones que conllevan tanto la ética deontológica como la consecuencialista sin pretender desacreditar a una de ellas por sobre la otra, toda vez que, en caso de

²⁴ Ibid.

detentarse por alguna, al ser conscientes de las vulnerabilidades de ésta, no es posible ejercer un juicio moral correcto desentendiéndose por completo del objeto sobre el cual la teoría antípoda ejerce sus preceptos, ya que, como lo indica Cejudo, ni la deontología se desentiende por completo de las consecuencias de los actos, ni el consecuencialismo lo hace de los deberes de los agentes; considerar lo contrario sería evidencia de un conocimiento sumamente superficial de cada sistema ético. El deontologismo pretende un mundo cada vez más justo, y eso no deja de ser un fin en sí mismo, es decir, pretende una consecuencia favorable, la que se puede traducir en que la sociedad viva mejor, o, mas bien, viva más feliz, que es la premisa del consecuencialismo; de manera que, en la emisión de juicios morales asertivos, ambos sistemas se complementan mutuamente. Así, Cejudo indica: “Sin embargo, no deberíamos pensar que el consecuencialismo se desentiende de las acciones ni que la deontología se olvida de las consecuencias. Sólo las interpretaciones triviales de las teorías éticas más representativas de cada tipo (el utilitarismo y el kantismo) abonan esa percepción equivocada”²⁵. Por lo tanto, en función de poder complementar eficientemente ambas doctrinas tomando en cuenta las implicaciones encontradas en el presente estudio y; toda vez que el consecuencialismo contiene mayores limitaciones al ampliar mediante el análisis informacional sus consideraciones éticas, es decir, representa mayores restricciones para el consecuencialismo que para el deontologismo tomar en cuenta la información circundante de cada situación e intentar aplicarla al estado de las cosas que se esté abordando; se considera conveniente ajustar el orden de prioridad en que ambas doctrinas pueden ser complementadas sobre un caso en particular, de manera que, en muchas circunstancias podría ser necesario recurrir inicialmente a un criterio basado sobre una ética

deontológica y, posteriormente completar la evaluación de los hechos tomando en cuenta los postulados del consecuencialismo, a manera de sustanciar adecuadamente el juicio moral que se emita.

Conclusión

Como lo indica Farrell, no es del todo correcto argumentar que, moralmente tanto la ética deontológica como la consecuencialista son adecuadas dependiendo de las circunstancias en que se presente cada evento, sino que es necesario detentarse por un único criterio de moralidad entre ambos; sin embargo, como lo dice Cejudo, no es posible desechar por completo ninguna de las dos posturas éticas, ya que ambas tienen consideraciones suplementarias entre una y otra; por lo que, se estima razonable que es posible robustecer los juicios morales que sobre las acciones humanas se emiten, partiendo inicialmente de un criterio deontológico y, de conformidad con las salvedades que se presenten, sustanciarlos mediante premisas consecuencialistas, a fin de lograr juicios morales realmente fortalecidos en beneficio de la sociedad.

Referencias

Carrasco, Matilde. “Algunas objeciones al consecuencialismo ético”. *THÉMATA: Revista de filosofía*, No. 27, (2001): 155-163. <https://editorial.us.es/es/numero-27-2001>.

Cejudo, Rafael. “DEONTOLOGÍA Y CONSECUENCIALISMO: UN ENFOQUE INFORMACIONAL”. *CRÍTICA, Revista Hispanoamericana de Filosofía* 42, No. 126, (2010): 3–24. DOI: <https://doi.org/10.22201/ii-fs.18704905e.2010.862>.

25 Cejudo, “DEONTOLOGÍA Y CONSECUENCIALISMO”, 8.

Davis, Nancy. “La deontología contemporánea”. En *Compendio de Ética*. Editado y compilado por Peter Singer, traducido por Jorge Vigil y Margarita Vigil, 291-307. Madrid, Alianza, 1995.

Farrell, Martín. “LAS INTUICIONES MORALES: ENETRE EL DEONTOLOGÍSMO Y EL CONSECUENCIALÍSMO”. *Lecciones y ensayos*, No. 67, (1997): 81-91. <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revistalye/article/view/1341>.

Foot, Philippa. “EL PROBLEMA DEL ABORTO Y LA DOCTRINA DEL DOBLE EFECTO”, en *Las virtudes y los vicios: y otros ensayos de filosofía moral*. Traducido por Claudia Martínez. 35-48. Cd. de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Nino, Carlos. “El cuatrilema del consecuencialismo”. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 4, (1989): 365-366. DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA1987.4>.